



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 30 MAY 2008

VISTO: El Expediente Letra S.C. N° 138/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACIÓN S/REPARACION DEL PISO PEQUET, ACONDICIONAMIENTO DE PAREDES Y PINTADO, ETC. DEL GIMNASIO DE LA ESCUELA N° 4.- (REF. EXPTE. 2619-MO-07)", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician de acuerdo a la documental obrante en el Expte. del registro de la Gobernación N° 2619/MO/07, que de su análisis surge el dictado del Acta de Constatación TCP N° 544/07 Adm. Central de fecha 28/06/07 que contiene observaciones que evidencian por una parte la posibilidad de perjuicio fiscal.

Que dichas actuaciones se incluyen en la investigación que desarrolla este Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco del Expte. SC N° 195/07 del registro de este Organismo de Control caratulado: "S/OBRAS DE REFACCION, REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA – RESOLUCION 94/07".

Que, asimismo, el profesional Técnico de este Tribunal de Cuentas profundiza el análisis de las actuaciones de referencia con toda la documentación colectada, emitiendo por su parte el Arquitecto Víctor ORTEGA, el Informe TCP SC N° 579/07 y por su parte, el Auditor Fiscal Jorge ESPECHE, la Nota Letra: T.C.P.- ADM. CENTRAL. N° 813/07, glosados a fs. 102/103 y 104/119, respectivamente, (del expediente de la Gobernación), concluyendo este último que, correspondería mantener las observaciones referentes al Acta citada precedentemente, entre otras consideraciones, dada la documental aportada en carácter de respuesta a la misma, por lo que no se procede a levantar la totalidad de las observaciones.

Que la obra, que refiere a trabajos realizados en el Gimnasio de la Escuela N° 04, de la ciudad de Río Grande, correspondientes a pulido de pisos, arreglo de grietas, laqueado del mismo, demarcación de cancha, arreglo de paredes y pintado, como así también lijado y pintado de barandas, fue contratada a Patricio RYAN, mediante la Orden de Servicio N° 197/07 obrante a fojas 16, por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 322.490,00), y conforme al Informe Técnico N° 97/07, de fojas 03, ambas del expediente de la Gobernación.

Que, sin perjuicio de lo expresado, de la verificación realizada por el Profesional Técnico que fuera contratado por el Tribunal de Cuentas para realizar la medición de los trabajos ejecutados en el mencionado establecimiento, se ha precisado que, los trabajos contratados a Patricio RYAN, fueron en general ejecutados, pero indicando que el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



personal del establecimiento le ha manifestado su disconformidad en cuanto a la calidad de la pintura utilizada, como así también que algunas superficies no habrían sido lijadas quedando restos de laca anterior, además de expresar que no fue efectuada, en forma correcta, la limpieza de obra; no obstante ello, la profesional actuante determinó, de las mediciones realizadas, diferencias de metros cuadrados respecto de metros cuadrados presupuestados y contratados, en cada ítem, según el siguiente detalle: Item 1: 187,61 metros cuadrados ejecutados de menos, Item 3: 560,53 metros ejecutados de menos, Item 4: 4.474,00 metros cuadrados ejecutados de menos y el Item 5: 557,02 metros cuadrados ejecutados de mas.

Que de las mediciones realizadas y antes expuestas, resulta que, los trabajos contratados **no fueron ejecutados en su totalidad**, conforme se expone claramente en el informe N° 579/07, emitido por el Profesional Técnico del Tribunal de Cuentas, no obstante obrar, a fojas 23, del expediente de la gobernación, el acta de Final de Obra suscripta por el Jefe de División Inspecciones de la Subsecretaría de Infraestructura y Emergencia del M.O. Y S.P. , por el Director General de Coordinación Técnica y Operativa del Ministerio de Educación, por el Subsecretario de Infraestructura y Emergencia del M.O.y S.P. y por el Subdirector Gral. de Obras por Administración de la Subsecretaría de Infraestructura y Emergencia Z.N. Del M.O.y S.P., en la que se indica que se verificó la “...correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados...”.

Que asimismo, el Profesional Técnico procedió a valorizar los trabajos efectivamente ejecutados, determinando el valor de la obra según verificación in situ, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 15/100 (\$ 161.844,15), situación por la cual ha determinado, para la presente contratación, **la existencia de un presunto perjuicio fiscal de PESOS CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 85/100 (\$ 160.645,85), causado por la parte de obra no ejecutada** y teniendo en cuenta que la contratista **ha percibido el monto total del contrato**, es decir la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 322.490,00), según lo expresado en el último párrafo de la Nota N° 813/07, se está en presencia de un presunto perjuicio fiscal en la suma antes indicada.

Que atento a lo expresado, la Prosecretaria Contable emite su Informe TCP SC N° 134/08 de fecha 22/04/08, a fs. 120/122 del expediente madre, compartiendo lo indicado en el Acta de Constatación TCP N° 544/07 Adm. Central, el Informe TCP N° 579/07 y la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 813/07, por lo que se sugiere la apertura del expediente del registro de este Tribunal, dando inicio a la investigación pertinente, sobre

[Handwritten signature]
2

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



el tema particular.

Que se comparte lo expresado por la Prosecretaria Contable en su Informe TCP SC N° 134/08, debiéndose dar carácter externo al Informe TCP SC N° 579/07, a la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 813/07 y al Informe TCP SC N° 134/08, los que en copia certificada, formar parte integrante de la presente.

Que, resultan en principio, responsables del presunto perjuicio fiscal mencionado en el párrafo que antecede, el Sr. Omar DELUCA, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Osvaldo COLOMBERA, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O.y S.P., ellos, en su carácter de responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007, y encuadradas en la Resolución MOySP N° 26/07, obviando la normativa vigente en materia de contrataciones de obras públicas, como así también el Sr. Germán CUELLO, entonces Jefe de División Inspecciones de la Subsecretaria de Infraestructura y Emergencia Z.N. del M.O.Y S.P., el Sr. René MANDUANI GARCES, entonces Director General de Coordinación Técnica y Operativa del Ministerio de Educación, el Sr. Victoriano MOYA, entonces Subsecretario Infraestructura y Emergencia del M.O.y S.P., y el Sr. Luís MEDINA. entonces Subdirector Gral de Obras por Administración de la Subsecretaria de Infraestructura y Emergencia Z.N. del M.O.y S.P., quienes certificaron la correcta ejecución de los trabajos contratados, conforme lo expresa el Final de Obra obrante a fojas 23, del expediente de la gobernación.

Que por todo lo expuesto, corresponde hacer saber y comunicar a los presuntos responsables citados en el considerando que antecede, que de la documental colectada en autos surgen elementos que permiten presumir la existencia de perjuicio fiscal, por la suma de **PESOS CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 85/100 (\$ 160.645,85)**, a fin de que efectúen los descargos que hagan a su defensa.

Que asimismo se considera procedente, poner en conocimiento del actual ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Daniel LEPEZ MACIAS, de las conclusiones a las que ha arribado en la presente contratación e instarlo a que adopte las medidas conducentes a ejecutar los trabajos pendientes a cargo de la contratista, debiendo informar a este órgano de Control las acciones ordenadas al efecto.

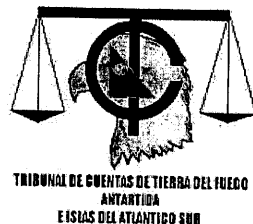
Que, lo expresado es sin perjuicio de analizar la conducta de los funcionarios intervinientes en la contratación contraviniendo la normativa vigente en materia de contratación de obras públicas, por las responsabilidades que les puedan corresponder.

Que los suscriptos comparten el criterio de las áreas técnicas intervinientes.

Que corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en uso



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



de las facultades conferidas por los arts. 4 inc. c). 20, 49 y cdtes. de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Hacer saber, a los presuntos responsables, al Sr. Omar DELUCA, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, al Sr. Osvaldo COLOMBERA, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O.y S.P., al Sr. Germán CUELLO, entonces Jefe de División Inspecciones de la Subsecretaria de Infraestructura y Emergencia Z.N. del M.O.Y S.P., al Sr. René MANDUANI GARCES, entonces Director General de Coordinación Técnica y Operativa del Ministerio de Educación, al Sr. Victoriano MOYA, entonces Subsecretario Infraestructura y Emergencia del M.O.y S.P., y al Sr. Luís MEDINA. entonces Subdirector Gral de Obras por Administración de la Subsecretaria de Infraestructura y Emergencia Z.N. del M.O.y S.P., que, de la documental colectada en autos surgen elementos que permiten presumir la existencia de perjuicio fiscal, por la suma de **PESOS CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 85/100 (\$ 160.645,85)**, a fin de que produzcan los descargos que hagan a su defensa, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 2º.- Poner en conocimiento al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos, arq. Daniel LEPEZ MACIAS, de las conclusiones a las que se ha arribado en la presente contratación, a fin de que adopte medidas conducentes a ejecutar los trabajos pendientes de cumplir por la contratista, debiendo informar a este Órgano de Control, en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente, las acciones ordenadas al efecto.

ARTICULO 3º.- Dar Carácter Externo a los Informes T.C.P. S.C. N° 134/08 y 579/07 y a la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 813/07, documental que en copia certificada se agregan y forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º.- Intimar a los funcionarios responsables del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de Infraestructura y Emergencia, mencionados en los Artículos 1º y 2º, para que en un plazo improrrogable de diez (10) días verifiquen el cumplimiento de todas las obligaciones laborales e impositivas por parte de la contratista, a fin de determinar la validez del precio por metro cuadrado presupuestado y contratado, remitiendo dicha documentación a este Tribunal por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente y de los Informes Letra T.C.P. - S.C. N° 138/08 y 579/07, de la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 813/07 y del Acta

4

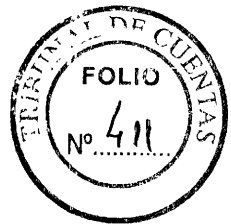
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



de Constatación TCP ADM. CENTRAL N° 544/07, al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos Arq. Daniel LEPEZ MACIAS, al entonces Ministro Ing. Omar DELUCA, al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA, al Sr. Germán CUELLO, entonces Jefe de División Inspecciones de la Subsecretaria de Infraestructura y Emergencia Z.N. del M.O.Y S.P., al Sr. René MANDUANI GARCES, entonces Director General de Coordinación Técnica y Operativa del Ministerio de Educación, al Sr. Victoriano MOYA, entonces Subsecretario Infraestructura y Emergencia del M.O.y S.P., y al Sr. Luís MEDINA. entonces Subdirector Gral de Obras por Administración de la Subsecretaria de Infraestructura y Emergencia Z.N. del M.O.y S.P., al Secretario Contable, Prosecretaria Contable, Auditor Fiscal y Arquitectos intervinientes.

ARTICULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.
Cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 068 /2008 - V.A.

T.C.P.
Revisión
Confección:
Control:
VºBº

[Handwritten signature]
CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
C.P. Germán Rodolfo FENRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia